

**INFORME No. 154/20**

**PETICIÓN 1638-11**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

ABOU ELKASSIM BRITEL, BINYAM MOHAMED, BISHER AL-RAWI Y MOHAMED FARAG AHMAD BASHMILAH

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 164

9 junio 2020

Original: inglés

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 9 de junio de 2020.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 154/20. Petición 1638-11. Admisibilidad. Abou Elkassim Britel, Binyam Mohamed, Bisher Al-Rawi y Mohamed Farag Ahmad Bashmilah. Estados Unidos de América. 9 de junio de 2020.

**www.cidh.org**



**www.cidh.org**

**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| Parte peticionaria | Proyectos de Protección de los Derechos Humanos-Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) y Clínica de Justicia Global |
| Presunta víctima | Binyam Mohamed, Abou Elkassim Britel, Mohamed Farag Ahmad Bashmilah y Bisher al-Rawi |
| Estado denunciado | Estados Unidos[[1]](#footnote-2) |
| Derechos invocados | Artículos I (vida, libertad, seguridad e integridad), XVIII (justicia), XXV (protección contra la detención arbitraria), XXVI (proceso regular) y XXVII (asilo) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[[2]](#footnote-3) |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[3]](#footnote-4)**

|  |  |
| --- | --- |
| Recepción de la petición | 18 de noviembre de 2011 |
| Notificación de la petición | 18 de febrero de 2016 |
| Primera respuesta del Estado | 5 de mayo de 2016 |
| Advertencia sobre posible archivo  | 21 de noviembre de 2018 |
| Respuesta de la parte peticionaria ante advertencia sobre posible archivo | 5 de diciembre de 2018 |
| Observaciones adicionales de la parte peticionaria | 26 de diciembre de 2018 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| *Ratione personae* | Sí |
| *Ratione loci* | Sí |
| *Ratione temporis* | Sí |
| *Ratione materiae* | Sí, Declaración Americana (ratificación de la Carta de la OEA realizada el 19 de junio de 1951) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PRCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LO RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| Duplicación y cosa juzgada internacional | No |
| Derechos admitidos | Artículos I (vida, libertad, seguridad e integridad), XVIII (justicia), XXV (protección contra la detención arbitraria), XXVI (proceso regular) y XXVII (asilo) de la Declaración Americana |
| Agotamiento de recursos o procedencia de una excepción | Sí, en los términos de la sección VI |
| Presentación dentro de plazo | Sí, en los términos de la sección VI |

**V. RESUMEN DE LOS HECHOS ALEGADOS**

1. Los peticionarios alegan que tras los atentados terroristas del 11-S en Estados Unidos, este puso en marcha una red de cárceles secretas alrededor del mundo que eran operadas de forma encubierta por la Agencia Central de Inteligencia (CIA). Señalan que EUA operó en conjunto con otros países y perpetró la desaparición forzada de las presuntas víctimas al secuestrarlas, trasladarlas y torturarlas por ser sospechosas de terrorismo. Los peticionarios sostienen que, como parte de un “programa de extradiciones”, la CIA utilizó aeronaves operadas por sus respectivos dueños, compañías privadas con sede en dicho país, para detener y trasladar personas que el gobierno de EUA consideraba sospechosas de vínculos con el terrorismo, hacia centros de detención secretos conocidos como “sitios negros”. Los agentes estadounidenses y sus aliados en esos “sitios negros” luego torturaban a los sospechosos de terrorismo. Los peticionarios alegan, además, que Estados Unidos no actuó con “debida diligencia” para evitar violaciones similares pues no hizo una investigación adecuada.
2. Esta petición fue presentada en representación de Binyam Mohamed, Abou Elkassim Britel, Mohamed Farag Ahmad Bashmilah y Bisher al-Rawi (en adelante “las presuntas víctimas”). Se alega que cada una de ellas fue enfrentada por agentes estadounidenses encapuchados, quienes las golpearon, las desnudaron por la fuerza cortándoles la ropa, las fotografiaron desnudas, las vistieron con pañales, las esposaron, las subieron con violencia a una aeronave y las obligaron a permanecer inmóviles en posturas dolorosas durante todo el viaje hacia varios “sitios negros”. Algunas de las presuntas víctimas también denuncian haber sido drogadas por la fuerza vía supositorios anales. Todas las presuntas víctimas aducen haber tenido prohibido hablar o moverse y que, ante cualquier intento de hacerlo, eran sometidas a mayor abuso físico.
3. Los peticionarios alegan que las torturas y abusos severos que EUA infligió en las presuntas víctimas fueron parte de un programa antiterrorista de gran alcance que contó con el aval del Estado. Asimismo, aducen que el Estado reconoció públicamente su participación en el programa de detención secreta de sospechosos de terrorismo. Alegan, además, que se publicaron varios memorandos ejecutivos del gobierno estadounidense donde se detalla la participación estatal en el abuso y tortura de los sospechosos de terrorismo. Los peticionarios también alegan que pese a la existencia de esta “prueba confiable” que demuestra la participación de EUA en la desaparición forzada y tortura de las presuntas víctimas, el Estado no ha cumplido con investigar estas denuncias o responsabilizar a todos los que ordenaron y perpetraron dichos abusos.
4. **Hechos alegados por los peticionarios sobre cada una de las presuntas víctimas**

**Binyam Mohamed**

1. Binyam Mohamed, de ciudadanía británica, habría sido arrestado en Pakistán, por agentes paquistaníes, el 2 de abril de 2002 y entregado a agentes de la CIA, quienes a su vez lo interrogaron y le denegaron el acceso a un representante legal. Se alega que cuando cumplió cuatro meses de prisión en Pakistán, los agentes estadounidenses lo desnudaron, lo vistieron con ropa deportiva, le vendaron los ojos, le esposaron las manos y los pies, lo ataron al asiento de una aeronave y lo trasladaron a Marruecos.
2. Los peticionarios aducen que durante los dieciocho meses siguientes los agentes de inteligencia marroquíes mantuvieron al señor Mohamed detenido en una prisión secreta, donde lo interrogaban y torturaban. En particular, alegan que la presunta víctima era sometida a golpizas tan duras que le quebraron los huesos y tan severas que quedaba inconsciente. Indican que los interrogadores usaban un bisturí para hacer incisiones en el cuerpo del señor Mohamed, incluso en el pene, y que en sus heridas abiertas le derramaban un líquido caliente e irritante. Alegan que el señor Mohamed era amenazado de violación, electrocución y muerte. Aducen que los agentes esposaban al señor Mohamed y le colocaban auriculares en los oídos para forzarlo a escuchar música a un volumen alto durante todo el día y la noche y que (algunas veces) lo privaban del sueño por periodos de cuarenta y ocho horas. También señalan que cuando el señor Mohamed se negaba a ingerir alimentos que él consideraba que tenían droga, los agentes lo conectaban, por la fuerza, a dos sondas intravenosas, lo que le provocaba síntomas de vómito dolorosos. Los peticionarios señalan que EUA es responsable por la tortura del señor Mohamed porque sus agentes lo entregaron a agentes de inteligencia marroquíes a sabiendas de que allí sería torturado.
3. Según los peticionarios, en enero de 2004 los agentes de la CIA nuevamente desnudaron y esposaron al señor Mohamed y lo trasladaron vía aérea en secreto hasta un “sitio negro” estadounidense conocido como la “prisión oscura” en Afganistán. Allí, por órdenes de los agentes de inteligencia estadounidenses, este habría sido recluido en absoluta oscuridad por largos periodos, colgado de un poste en su celda, constantemente expuesto a música a un volumen alto y privado del sueño. Los peticionarios señalan que los agentes estadounidenses mantenían a la presunta víctima desnuda en celdas muy frías, le negaban el acceso a los sanitarios y lo alimentaban con porciones tan escasas que perdió entre cuarenta y sesenta libras en cuatro meses. Además, habría sido alojado en una celda con humedad y moho, así como con aguas residuales al descubierto. Aducen que, en septiembre de 2004, los funcionarios estadounidenses trasladaron al señor Mohamed a la base naval estadounidense en la Bahía de Guantánamo, Cuba, donde estuvo detenido por otros cinco años. En febrero de 2009, el Estado retiró todos los cargos en su contra y lo liberó y regresó al Reino Unido. Expresan que EUA niega su responsabilidad por detenerlo y someterlo a dichos abusos en Marruecos y que este no le ha otorgado ninguna indemnización.

**Abou Elkassim Britel**

1. Abou Elkassim Britel, de ciudadanía italiana, habría sido secuestrado por la policía en Pakistán el 10 de marzo de 2002 por orden de Estados Unidos. Según los peticionarios, el señor Britel fue golpeado severamente por la policía paquistaní, la cual también le negó el acceso a la representación legal o a la comunicación con el consulado italiano. Se alega que, en abril de 2002, luego de varias semanas de tortura a manos de funcionarios paquistaníes, el señor Britel confesó en falso ser terrorista y que, posteriormente, fue entregado a la CIA. Los agentes estadounidenses le habrían vendado los ojos, esposado y entregado a Marruecos. Se aduce además que, durante un viaje aéreo de nueve horas, los funcionarios estadounidenses obligaron al señor Britel a permanecer inmóvil y sin acceso al baño y que cuando solicitaba cambiar de posición, estos le encintaban la boca.
2. Los peticionarios expresan que, durante los ocho meses siguientes, los agentes de inteligencia marroquíes mantuvieron al señor Britel detenido en una prisión secreta, donde lo interrogaban y torturaban. Fue liberado sin cargos en febrero de 2003. No obstante, en mayo de 2003 las autoridades marroquíes lo detuvieron nuevamente cuando este intentaba regresar a Italia. Los peticionarios alegan que el señor Britel fue obligado a firmar una confesión que jamás se le permitió leer. Fue sentenciado a quince años de prisión por hechos vinculados al terrorismo y detenido en una cárcel marroquí. En abril de 2011, tras ocho años en prisión, obtuvo el indulto del Rey de Marruecos y fue liberado. Los peticionarios reclaman que el Estado fue cómplice de estos abusos por haber entregado al señor Britel a agentes de inteligencia marroquíes a sabiendas de que sería torturado.
3. Asimismo, los peticionarios alegan que debido a los presuntos actos de tortura que sufrió el señor Abou Elkassim Britel a manos de funcionarios estadounidenses y sus aliados, este sigue padeciendo de mareos, diarrea crónica y daño permanente en el oído izquierdo y en la piel tiene zonas con manchas negras y azules permanentes.

**Mohamed Farag Ahmad Bashmilah**

1. Mohamed Farag Ahmad Bashmilah, de ciudadanía yemení, habría sido arrestado en Jordania el 21 de octubre de 2003 por funcionarios jordanos y entregado a agentes estadounidenses. Los peticionarios indican que mientras la presunta víctima estuvo bajo la custodia de los agentes estadounidenses, estos la golpearon, le cortaron toda la ropa y la fotografiaron desnuda. Los funcionarios estadounidenses le habrían practicado al señor Bashmilah una brusca requisa de la cavidad anal y lo habrían golpeado con tal violencia que perdió la conciencia. Seguidamente, dichos funcionarios lo habrían vestido con un pañal, esposado, vendado los ojos, encapuchado y entregado en Kabul, Afganistán, aquel mismo día.
2. El señor Bashmilah habría pasado los diecinueve meses siguientes detenido en una prisión secreta en un “sitio negro” de EUA, durante seis de los cuales habría sido torturado por los funcionarios estadounidenses. Según la petición, el señor Bashmilah también habría sido sometido a una privación del sueño severa y esposado en posiciones dolorosas. Habría sido expuesto a música a un volumen extremadamente alto durante las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana y los guardias estadounidenses lo habrían despertado cada media hora. Se alega que mientras estuvo bajo la custodia de los funcionarios estadounidenses, el señor Bashmilah permaneció encadenado a una pared y su celda estaba o completamente a oscuras o iluminada constantemente. Se alega además que el señor Bashmilah sufrió una depresión tal que en tres oportunidades intentó quitarse la vida.
3. Según los peticionarios, en abril de 2004, los agentes estadounidenses nuevamente desnudaron al señor Bashmilah, lo vistieron con un pañal, lo esposaron, encapucharon y trasladaron a una prisión secreta ubicada en un lugar desconocido, donde lo mantuvieron completamente aislado. Los funcionarios estadounidenses lo mantuvieron detenido allí por más de un año y continuaron sometiéndolo a hechos de tortura. Se alega que lo sometieron a manipulación sensorial mediante la alternancia entre la exposición al ruido blanco y la exposición a música a un volumen ensordecedor. Habría sido continuamente monitoreado por videocámara y privado de su derecho a la privacidad. Los peticionarios sostienen que, como consecuencia de estos hechos de tortura, el señor Bashmilah intentó suicidarse cortándose las muñecas con un elemento metálico. Cuando el señor Bashmilah hizo una huelga de hambre, los funcionarios estadounidenses lo habrían atado y alimentado a la fuerza mediante un tubo que le pusieron por la nariz.
4. El 5 de mayo de 2005 el señor Bashmilah habría sido trasladado, por agentes estadounidenses, hacia Yemen luego de confesar haber usado un pasaporte falso en Indonesia. Fue sentenciado a dos años de cárcel. La corte lo sentenció al tiempo ya cumplido.

**Bisher al-Rawi**

1. Bisher al-Rawi, de ciudadanía iraquí y con residencia británica extendida, habría sido arrestado por agentes de inteligencia gambianos y entregado a agentes estadounidenses el 8 de noviembre de 2002. Mientras estuvo bajo la custodia estadounidense, fue desnudado, vestido con un pañal y ropa deportiva, encadenado, esposado, vendado los ojos y trasladado vía aérea hasta Kabul, Afganistán. Durante el vuelo, bajo la custodia estadounidense, no pudo moverse. Sus captores no le habrían permitido alimentarse, tomar agua ni usar el baño. Los peticionarios agregan que por dos semanas estuvo detenido en una prisión secreta de EUA donde lo mantuvieron en absoluta oscuridad y aislamiento, que en las piernas tenía grilletes las veinticuatro horas del día y que constantemente lo obligaban a escuchar música a un volumen alto.
2. Según los peticionarios, dos semanas después, Bisher al-Rawi habría sido arrojado dentro de un camión donde otros reos quedaron apilados encima de él y los agentes lo habrían golpeado severamente. En consecuencia, sufrió cortes y moraduras en todo el cuerpo. Los peticionarios alegan que fue entregado a la base aérea estadounidense en Bagram, Afganistán. Allí habría sido sometido a otros dos meses de interrogatorios y tortura a manos de funcionarios estadounidenses. Los peticionarios alegan que los agentes estadounidenses golpeaban al señor al-Rawi, lo arrastraban por el piso, le impedían usar al baño, acceder a la ducha y a ropas limpias y lo mantuvieron aislado. Los peticionarios también aducen que, a manos de estos agentes, el señor al-Rawi también era privado del sueño por periodos prolongados y amenazado con ser sometido a torturas más fuertes. Los peticionarios aducen que el 7 de febrero de 2003, fue trasladado vía aérea al centro de detención estadounidense en la Bahía de Guatánamo, Cuba, y que, al cabo de cuatro años, sin que jamás hubiera habido cargos en su contra, fue liberado y regresado al Reino Unido. Los peticionarios señalan que el Estado no ha reconocido que el señor al-Rawi fue arrestado, detenido y torturado ilegalmente, así como tampoco lo ha indemnizado por estos hechos.
3. **Argumento general de las partes sobre los requisitos de admisibilidad**
4. En mayo de 2007 los peticionarios presentaron una demanda judicial ante el Distrito Norte de California, en nombre de las presuntas víctimas, contra Jeppesen Dataplan Inc., una compañía de vuelos privados y logística, por facilitar la desaparición forzada y tortura de las presuntas víctimas. Cuando los peticionarios interpusieron la demanda, Mohamed vs. Jeppesen Dataplan, Inc., Jeppesen era la única acusada[[4]](#footnote-5). El 19 de octubre de 2007, Estados Unidos, por iniciativa propia, demostró su vínculo cercano con Jeppesen Dataplan, Inc., al presentar una solicitud para intervenir (*motion to intervene*) en el proceso por la demanda antes mencionada. De conformidad con el artículo 24(a) del Código Federal de Procedimiento Civil, Estados Unidos sostuvo que le correspondía participar en el proceso “por derecho” puesto que tenía “un interés significativamente protegible vinculado al asunto de esta demanda, es decir, la preservación de los secretos de Estado” y porque “ninguna otra parte en el proceso podía representar los intereses de Estados Unidos de forma adecuada”[[5]](#footnote-6). El 4 de febrero de 2008, el Estado fue autorizado a intervenir, por lo que se convirtió en parte activa en el juicio.
5. En febrero 2008, el tribunal de distrito sobreseyó la causa antes de realizarse las pruebas de instrucción, lo que le impidió considerar el fondo del asunto. El tribunal concluyó que era válido el alegato del Estado de “privilegio de secretos de Estado”. El tribunal de distrito sostuvo que no era competente para conocer el caso debido a “la existencia del peligro razonable de que las pruebas solicitadas expongan asuntos militares que, en pro de la seguridad nacional, no deberían divulgarse”[[6]](#footnote-7). En contra de esa decisión, los peticionarios interpusieron oportunamente un recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones para el Noveno Circuito[[7]](#footnote-8), en el cual el Estado era parte. El 8 de septiembre de 2010 el Tribunal del Noveno Circuito sobreseyó el caso en virtud del “privilegio de secretos de Estado”. Ese tribunal señaló que “no existe una manera viable de iniciar una acción judicial por la presunta responsabilidad de Jeppesen sin generar el riesgo injustificado de divulgar secretos de Estado”[[8]](#footnote-9). Posteriormente, los peticionarios solicitaron la revisión por parte de la Corte Suprema de Justicia estadounidense el 13 de diciembre de 2010. Su pedido de revisión fue rechazado en mayo de 2011[[9]](#footnote-10).
6. Por su parte, el Estado no controvierte el alegato de los peticionarios de que se agotaron todos los recursos internos. Estados Unidos rechaza la presente petición como inadmisible y argumenta que la Declaración Americana es un instrumento “no vinculante” y que la Comisión solamente puede hacer recomendaciones que el Estado no está obligado a seguir. También recuerda a la Comisión el informe de 712 páginas publicado en diciembre de 2014 por el Comité Selecto del Senado sobre Inteligencia (“S.S.C.I”) para demostrar que EUA llevó a cabo una investigación exhaustiva sobre los supuestos hechos de abuso[[10]](#footnote-11). El Informe del S.S.C.I explica en detalle el programa de detención e interrogatorios de la CIA que según los peticionarios dio lugar a las violaciones de derechos humanos alegadas. El Estado señala que el resumen del Informe del S.S.C.I se refiere brevemente a dos de las presuntas víctimas, Binyam Mohamed y Bisher al-Rawi[[11]](#footnote-12). El Informe del S.S.C.I. dice claramente que el señor Mohamed “fue entregado por la CIA” en julio de 2002 y detenido por un gobierno no develado[[12]](#footnote-13). En enero de 2004, este “fue entregado a la CIA”[[13]](#footnote-14); el 21 de septiembre de 2004, fue trasladado a la Bahía de Guantánamo, Cuba; finalmente, el 23 de febrero de 2009, fue liberado y devuelto al Reino Unido[[14]](#footnote-15). Con respecto al señor Bishar al-Rawi, el Informe del Senado confirma que este fue detenido por la CIA en 2002 pero no revela por cuánto tiempo el señor al-Rawi estuvo detenido ni especifica cuándo se lo liberó[[15]](#footnote-16). Sin embargo, en su respuesta el Estado dice que los datos contenidos en el Informe del S.S.C.I. son la opinión del Comité del Senado y no reflejan las opiniones del Poder Ejecutivo de Estados Unidos.

**VI. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

**Consideraciones previas en cuanto a competencia**

1. Luego de analizar la información presentada, la Comisión Interamericana concluye que es competente *ratione personae* para examinar los alegatos expuestos en la presente petición. En virtud del artículo 23 del Reglamento de la CIDH, los peticionarios pueden presentar reclamos donde se aleguen violaciones de los derechos protegidos por la Declaración Americana. Las presuntas víctimas son personas cuyos derechos se encuentran protegidos puesto que sus denuncias se refieren a presuntos malos tratos a manos de agentes estadounidenses. El Estado se encuentra obligado a respetar las disposiciones de la Declaración Americana, y la Comisión es competente para conocer peticiones en las que se aleguen violaciones respecto de dicho instrumento por parte del Estado, en virtud de su ratificación de la Carta de la OEA el 19 de junio de 1951 y de conformidad con el artículo 20 del Estatuto de la CIDH y el artículo 49 de su Reglamento interno.
2. En cuanto a su jurisdicción *ratione loci* y la aplicación extraterritorial de la Declaración Americana, la CIDH ha sostenido que aun cuando el deber estatal de proteger los derechos de las personas tiene una base territorial, en determinadas circunstancias, ese deber puede referirse a conductas con un *locus* extraterritorial cuando la persona en cuestión se encuentra en el territorio de un Estado pero sujeta al control de otro Estado, por lo general a través de los actos de los agentes de este último en el extranjero. En estos casos, debe determinarse si la presunta víctima estuvo sujeta a la autoridad y control del Estado actuante[[16]](#footnote-17).
3. Según los peticionarios, el arresto y la tortura de las presuntas víctimas requería que los agentes estadounidenses ejercieran fuerza física y control. Esto es un elemento decisivo a la hora de determinar la jurisdicción del Estado sobre los hechos alegados[[17]](#footnote-18). Las presuntas víctimas habrían sido arrestadas y torturadas por agentes estadounidenses. Los peticionarios alegan que la detención y traslado ilícito de las presuntas víctimas formó parte de un “programa de extradiciones” que fue una práctica sistemática del Estado para detener y trasladar sospechosos de vínculos terroristas hacia centros de detención secretos denominados “sitios negros”. Los agentes del Estado, pese a operar fuera del territorio de este, colocaron a las presuntas víctimas bajo la jurisdicción de Estados Unidos al ejercer control físico sobre estas y trasladarlas. En vista de estas consideraciones, la Comisión estima que los alegatos de los peticionarios sobre la supuesta participación de Estados Unidos en el arresto y traslado de las presuntas víctimas hacia países donde fueron torturadas requieren un análisis de fondo para determinar si Estados Unidos ejerció jurisdicción extraterritorial[[18]](#footnote-19).
4. Con respecto al agotamiento de los recursos internos, de conformidad con el artículo 31(3) del Reglamento de la CIDH, corresponde al Estado demostrar que los “recursos internos no han sido agotados, a menos que ello se deduzca claramente del expediente”[[19]](#footnote-20). Si el Estado no controvierte el agotamiento de los recursos internos, este pierde la oportunidad de presentar ese descargo, y la Comisión “analizará el cumplimiento de la norma basándose en la información que consta en el expediente”[[20]](#footnote-21). En su respuesta del 4 de mayo de 2016, Estados Unidos no controvierte que los peticionarios hayan agotado los recursos internos. De este modo, Estados Unidos renuncia a presentar este descargo en el futuro ante la Comisión.
5. Los peticionarios han demostrado que en el sistema judicial estadounidense existen obstáculos insuperables para juzgar casos relacionados con los ataques terroristas del 11-S. Todos los procesos judiciales relacionados con el 11-S iniciados a raíz del programa de “extradiciones” de Estados Unidos fueron inmediatamente sobreseídos por razones de seguridad nacional, secretos de Estado o inmunidad gubernamental, antes de que se pudiera analizar el fondo de los respectivos casos. Por lo tanto, las presuntas víctimas de estos supuestos hechos de abuso gravísimos no han podido presentar demandas de reparación en el sistema judicial estadounidense. Aun cuando el Estado no hubiese renunciado a controvertir el agotamiento de los recursos, como se dijo más arriba, del expediente surge claramente que en la justicia estadounidense los peticionarios no cuentan con recursos eficaces.
6. En este caso, y a los fines del análisis de admisibilidad, se observa que los peticionarios han agotado todos los recursos disponibles en el sistema interno y que, en consecuencia, la petición cumple con el requisito establecido en el artículo 31 del Reglamento de la CIDH. Los peticionarios presentaron una demanda judicial ante el Tribunal Federal de Distrito y, cuando este sobreseyó la causa, apelaron de forma adecuada y oportuna. Una vez más, tras el rechazo de la corte de apelaciones, que tampoco analizó el fondo, los peticionarios apelaron ante la Corte Suprema, máximo tribunal de justicia de ese país, que a su vez denegó ese recurso. La Comisión observa que los recursos internos fueron agotados el 16 de mayo de 2011, cuando la Corte Suprema de Justicia rechazó la solicitud de conocer el asunto, y nota que la petición fue presentada ante la CIDH el 14 de noviembre de 2011. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la petición fue presentada dentro del plazo de los seis meses establecidos en el artículo 32(1) de su Reglamento.

**VII. CARACTERIZACIÓN**

1. La Comisión estima que, si son corroborados, los alegatos referidos a la presunta tortura, secuestro y detención arbitraria de las presuntas víctimas a manos de Estados Unidos podrían configurar violaciones de varios derechos reconocidos en la Declaración Americana. Estos incluyen el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad personal; el derecho a la no imposición de penas crueles, infamantes o inusitadas; el derecho a la justicia; el derecho a la protección contra la detención arbitraria; el derecho a un proceso regular, y el derecho a una investigación adecuada[[21]](#footnote-22). La CIDH considera que esta petición no es manifiestamente infundada. En su informe sobre el fondo, la Comisión continuará analizando las leyes aplicables y las actuaciones judiciales a fin determinar si los hechos alegados, en el caso de corroborarse, podrían constituir violaciones de los derechos consagrados en los artículos I (vida, libertad, seguridad e integridad personal), XVIII (justicia), XXV (protección contra la detención arbitraria) y XXVI (proceso regular) de la Declaración Americana.
2. En cuanto al derecho de no devolución, los peticionarios presentan pruebas de que el Estado trasladó a las presuntas víctimas en secreto hacia países donde estas fueron torturadas. Por ello, la CIDH considera que existe una caracterización de los hechos que debe analizarse en la etapa de fondo en torno al artículo XXVII de la Declaración Americana.

**VIII. DECISIÓN**

1. Declarar admisible la presente petición respecto de los artículos I, XVIII, XXV, XXVI y XXVII de la Declaración Americana; y
2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

 Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 9 días del mes de junio de 2020. (Firmado): Joel Hernández, Presidente; Antonia Urrejola, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño y Julissa Mantilla Falcón, Miembros de la Comisión.

1. En adelante, “EE. UU.”, “EUA” o “Estados Unidos”. [↑](#footnote-ref-2)
2. En adelante “Declaración Americana”. [↑](#footnote-ref-3)
3. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-4)
4. *Mohamed v. Jeppesen Dataplan, Inc*., 539 F. Supp. 2d 1128 (N.D. Cal. 2008), *revocada,* 563 F.3d 992 (9.º Cir. 2009), *opinión enmendada y reemplazada,* 579 F.3d 943 (9.º Cir. 2009), *en revisión ante el pleno,* 614 F.3d 1070 (9.º Cir. 2010) y *revocada,* 579 F.3d 943 (9.º Cir. 2009), y *en revisión ante el pleno,* 614 F.3d 1070 (9.º Cir. 2010), *y confirmada,* 614 F.3d 1070 (9.º Cir. 2010). [↑](#footnote-ref-5)
5. Notificación de solicitud y de solicitud para intervenir, *Mohamed v. Jeppesen Dataplan*, Inc., (No. C-07-02798-JW) 2007 WL 3194319 (N.D.Cal. 2007). [↑](#footnote-ref-6)
6. *Idem,* pág. 1081. [↑](#footnote-ref-7)
7. *Id.* [↑](#footnote-ref-8)
8. *Id.,* pág. 1087. [↑](#footnote-ref-9)
9. *Mohamed v. Jeppesen Dataplan, Inc.*, 131 S. Ct. 2442 (2011). [↑](#footnote-ref-10)
10. Comité Selecto del Senado sobre Inteligencia, Estudio del Comité sobre el Programa de Detención e Interrogatorios de la Agencia Central de Inteligencia, pág. 2, <https://www.intelligence.senate.gov/sites/default/files/publications/CRPT-113srpt288.pdf>. [↑](#footnote-ref-11)
11. Britel *et. al. vs.* Estados Unidos, Petición N.º P-1638-11, Respuesta de Estados Unidos, 4 de mayo de 2016. [↑](#footnote-ref-12)
12. Informe del Comité Selecto del Senado sobre Inteligencia, Estudio del Comité sobre el Programa de Detención e Interrogatorios de la Agencia Central de Inteligencia, 9 de diciembre de 2014, págs. 47, 98 y 238. Disponible en <http://www.intelligence.senate.gov/sites/default/files/documents/CRPT-113srpt288.pdf>. [↑](#footnote-ref-13)
13. *Id.* pág. 238. [↑](#footnote-ref-14)
14. *Id.* pág. 238 y 460. [↑](#footnote-ref-15)
15. *Id.* pág. 458. [↑](#footnote-ref-16)
16. CIDH, Informe N.º 109/99, Caso 10.951, Coard y otros, Estados Unidos. Fondo. 29 de septiembre de 1999, párr. 37; CIDH, Informe N.º 86/99, Caso 11.589, Armando Alejandre Jr., Carlos Costa, Mario de la Peña y Pablo Morales, Cuba, 29 de septiembre de 1999, párr. 23. [↑](#footnote-ref-17)
17. CEDH, Gran Cámara, Caso Al-Skeini y otros vs. Reino Unido (Solicitud n.º 5572/07), sentencia de fecha 7 de julio de 2011, párrs. 136 y 137. [↑](#footnote-ref-18)
18. CIDH, Informe N.º 21/16, Petición 419-08. Admisibilidad. Khaled El-Masri. Estados Unidos. 15 de abril de 2016, párr. 25. [↑](#footnote-ref-19)
19. Declaración Americana, nota 5 *ut supra*, en artículo 31(3). [↑](#footnote-ref-20)
20. CIDH, Informe N.º 168/17, Petición 1502-07. Admisibilidad. Miguel Ángel Morales Morales. Perú. 1 de diciembre de 2017, párr. 18. [↑](#footnote-ref-21)
21. González Pérez vs. México, Caso 11.565, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N.º 53/01, OEA/Ser.L/V/II.lll, doc. 20, rev. párrs. 84-88 (2001). [↑](#footnote-ref-22)